



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	963
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandados	TRASCONTROL S.A.S. BLANCA AZUCENA CAMPO AGUDELO SERGIO ANTONIO VELÁSQUEZ ZAPATA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00478 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y en contra de TRASCONTROL S.A.S., BLANCA AZUCENA CAMPO AGUDELO y SERGIO ANTONIO VELÁSQUEZ ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$256.675) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de marzo 2020, valor que deberá ser indexado desde el 21 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.753.093) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de abril al 30 de abril 2020, valor que deberá ser indexado desde el 21 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

- C. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.753.093) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de mayo 2020, valor que deberá ser indexado desde el 21 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.753.093) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de junio al 30 de junio 2020, valor que deberá ser indexado desde el 21 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- E. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.753.093) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de julio al 31 de julio 2020, valor que deberá ser indexado desde el 21 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- F. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.772.938) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de agosto 2020, valor que deberá ser indexado desde el 20 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- G. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.772.938) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de septiembre al 30 de septiembre 2020, valor que deberá ser indexado desde el 18 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- H. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.772.938) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de octubre 2020, valor que deberá ser indexado desde el 20 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

I. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$531.881 por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de noviembre al 09 de noviembre 2020, valor que deberá ser indexado desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado DIANA CATALINA NARANJO ISAZA portadora de la tarjeta profesional número 122.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 084** hoy **14 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd95c9a98bccaba8b4dac255f9f49e1e6210793640650fb38cf9db82afc470b5**

Documento generado en 13/06/2022 10:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>